

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita designar curador ad litem a las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho en la presente sucesión. Sírvasse proveer. Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2023-00355-00.
DEMANDANTE:	GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO.
CAUSANTES:	VICTOR MARTINEZ CORONADO DILIA CASTILLO DE MARTINEZ

ASUNTO

Procede el Juzgado a designar curador ad litem que represente a las personas indeterminadas en el presente juicio de sucesión.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA, EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO, JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO, solicitaron la apertura del proceso de SUCESION de los bienes de los señores VICTOR MARTINEZ CORONADO y DILIA CASTILLO DE MARTINEZ, la cual nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que no reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a inadmitirla con auto de fecha 12 de diciembre de 2023. Notificada dicha providencia, y subsanados los defectos advertidos por el Despacho, el Juzgado, mediante providencia de fecha 16 de enero del corriente calendario, dispuso la apertura del proceso de sucesión y el correspondiente reconocimiento de los herederos y sus cesionarios.

En dicha providencia, se dispuso, entre otras ordenaciones, el emplazamiento de las personas indeterminados que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, acto que se efectuó mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada el día 20 de febrero de este año, encontrándose vencido el término legal establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido con el aludido trámite procesal y en razón en que se haya vencido el término de ley sin que los hasta la fecha aún compareciera persona alguna al proceso, es menester designar Curador Ad-Litem para que los represente al interior del proceso, a la luz del parágrafo 7º del Artículo 293 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- DESIGNESE en el cargo de Curador Ad-Litem, para representar a las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el predio a usucapir identificado con el Numero de matrícula inmobiliaria 045-61159, al doctor LUIS FERNANDO MENDOZA PÉREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.048.213.339 y profesionalmente con la Tarjeta de Abogados No. 274.950 del C.S de la J. Al mencionado profesional del derecho, se le deberá notificar la designación a través de sus direcciones de contacto, las cuales son: luifermepe@gmail.com o en la carrera 21 A No. 13B-104 del Municipio de Baranoa, Atlántico o a través de su abonado celular No. 3016382280
- NOTIFIQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

El presente auto se notifica por Estado No. 046, hoy 5 de
abril de 2024.


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c5c691bff13a8cc137ccf708375624032535c242a76687435d715c045a6a4c**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>